Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2022-00635-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por la Dra. MERY XIOMARA DELGADO ORDOÑEZ como apoderada judicial de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA - COOPRODECOL LTDA en contra de ROSMIRA MARTINEZ DE ESTRADA Y EVA RAQUEL GARCIA VERA, señalando que fue subsanada en término. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo de la demanda y en atención a que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por la Dra. MERY XIOMARA DELGADO ORDOÑEZ como apoderada judicial de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA - COOPRODECOL LTDA** en contra de **ROSMIRA MARTINEZ DE ESTRADA** Y **EVA RAQUEL GARCIA VERA** reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título ejecutivo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA - COOPRODECOL LTDA** quien se identifica con Nit. **890-206.107-4** en contra de **ROSMIRA MARTINEZ DE ESTRADA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **36.525.729 y EVA RAQUEL GARCIA VERA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **27.790.183**, para que cancele a favor las siguientes sumas de dinero:

a. Por las cuotas causadas y no pagadas en los siguientes meses:

NÚMERO DE CUOTA	FECHA EN QUE DEBIA HACER EL PAGO DE LA CUOTA	CAPITAL
16	30/01/2021	$ 214.459
17	28/02/2021	$ 217.783
18	30/03/2021	$ 221.159
19	30/04/2021	$ 224.587
20	30/05/2021	$ 228.068
21	30/06/2021	$ 231.603
22	30/07/2021	$ 235.193
23	30/08/2021	$ 238.838
24	30/09/2021	$ 242.540
25	30/10/2021	$ 246.300
26	30/11/2021	$ 250.117

27	30/12/2021	$ 253.994
28	30/01/2022	$ 257.931
29	28/02/2022	$ 261.929
30	30/03/2022	$ 265.989
31	30/04/2022	$ 270.112
32	30/05/2022	$ 274.299
33	30/06/2022	$ 278.550
34	30/07/2022	$ 282.868
35	30/08/2022	$ 287.252
36	30/09/2022	$ 291.705

b. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MTCE ($3.873.978)** por concepto del capital acelerado que corresponde al capital contenido desde la cuota 37 a la 48.

c. Por concepto de los intereses de plazo causados en las siguientes cuotas siendo los siguientes valores:

NÚMERO DE CUOTA	FECHA EN QUE DEBIA HACER EL PAGO DE LA CUOTA	INTERES PLAZO
16	30/01/2021	$ 141.814
17	28/02/2021	$ 138.490
18	30/03/2021	$ 135.114
19	30/04/2021	$ 131.686
20	30/05/2021	$ 128.205
21	30/06/2021	$ 124.670
22	30/07/2021	$ 121.080
23	30/08/2021	$ 117.435
24	30/09/2021	$ 113.733
25	30/10/2021	$ 109.973
26	30/11/2021	$ 106.156
27	30/12/2021	$ 102.279
28	30/01/2022	$ 98.342
29	28/02/2022	$ 94.344
30	30/03/2022	$ 90.284
31	30/04/2022	$ 86.161
32	30/05/2022	$ 81.974
33	30/06/2022	$ 77.723
34	30/07/2022	$ 73.405
35	30/08/2022	$ 69.021
36	30/09/2022	$ 64.568

d. Por concepto de los intereses de mora causados sobre los siguientes valores-capital de cada cuota- y a partir de las siguientes fechas- incursión en mora- liquidadas al 80% de la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se cancele el pago total de la obligación:

NÚMERO DE CUOTA	FECHA EN QUE DEBIA HACER EL PAGO DE LA CUOTA	CAPITAL	FECHA INICIO DE MORA
16	30/01/2021	$ 214.459	1/02/2021
17	28/02/2021	$ 217.783	1/03/2021
18	30/03/2021	$ 221.159	1/04/2021
19	30/04/2021	$ 224.587	1/05/2021
20	30/05/2021	$ 228.068	1/06/2021
21	30/06/2021	$ 231.603	1/07/2021
22	30/07/2021	$ 235.193	1/08/2021
23	30/08/2021	$ 238.838	1/09/2021
24	30/09/2021	$ 242.540	1/10/2021
25	30/10/2021	$ 246.300	1/11/2021
26	30/11/2021	$ 250.117	1/12/2021
27	30/12/2021	$ 253.994	1/01/2022
28	30/01/2022	$ 257.931	1/02/2022
29	28/02/2022	$ 261.929	1/03/2022
30	30/03/2022	$ 265.989	1/04/2022
31	30/04/2022	$ 270.112	1/05/2022
32	30/05/2022	$ 274.299	1/06/2022
33	30/06/2022	$ 278.550	1/07/2022
34	30/07/2022	$ 282.868	1/08/2022
35	30/08/2022	$ 287.252	1/09/2022
36	30/09/2022	$ 291.705	1/10/2022

Se aclara que no se da un valor total dado que la fecha de pago es incierta, razón por la cual el valor debe ser calculado una vez se cancele el pago total de la obligación.

e. Por los intereses de mora sobre la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MTCE ($3.873.978)** siendo el capital acelerado, liquidados al 80% de la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de noviembre de 2022

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno sobre las costas procesales.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica deberá informar dicha información al despacho tal como lo dispone el artículo 08 del Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación personal, adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de **cinco (5) días**, término concedido para efectuar el pago correspondiente. **ADVERTIR** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: **NOTIFICAR** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el titulo valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Dra. XIOMARA DELGADO ORDOÑEZ quien se identifica con T.P. 286.762 como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **193,** hoy **13 DE DICIEMBRE DE 2022**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4860d1690b1223401f9c1da070eb265005778e8b119b0a6085c156f5f22120**

Documento generado en 12/12/2022 06:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica